

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LAMPARON**", identificado con folio de matrícula 202-14876 Jjurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5° de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1° de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8° establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LAMPARON"**, identificado con folio de matrícula 202-14876 Jjurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaria 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, *"cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LAMPARON"**, identificado con folio de matrícula 202-14876 Jjurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que de acuerdo al Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: **SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA**. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Circular 922 del 31 de octubre de 2012, manifestó *".... que teniendo en cuenta que en reunión del Comité Jurídico de la SNR del 3 de septiembre de 2012, determino la postura a seguir en la aplicación del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, requiriéndose la sola constancia de la aplicación de la mencionada ley en los documentos sometidos a registro lo que permite en efecto evitar el trámite de saneamiento en la titulación, cuando de ella se deriva la falsa tradición, en consecuencia me permito solicitar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita"*, por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, se deberá inscribir la correspondiente demanda que ordene la expropiación del predio objeto de esta resolución, si se observara la existencia

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LAMPARON"**, identificado con folio de matrícula 202-14876 Jjurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

de vicios en los títulos durante el proceso de adquisición con posterioridad al mismo.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 003 del 20 de enero de 2012, adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 033 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.4. del artículo 10, modificado por el artículo 18 de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 del Ministerio de

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LAMPARON"**, identificado con folio de matrícula 202-14876 Jjurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición de 1 h 7764.12 M2 del predio denominado **"LAMPARON"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-14876 y código catastral No. 412980001000700180000000 (000100070018000) anterior, ubicado en el Municipio de Garzón Vereda La Vega Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 1 ha de acuerdo a la Escritura pública 1332 del 25 de noviembre de 1999 de la Notaria 1 de Garzón y Sentencia del 23 de junio de 1998 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón, cuyos linderos generales son:

"Partiendo de un mojón de piedra colocado en la chamba a barra que divide por el occidente la manga de la casa y por el norte, la labranza de cacaotal cincuenta y un metros (51 ms) al Sur de donde pega la Quebrada de Majo; dicha chamba se sigue en recto hacia el Oeste con rumbo de doscientos ochenta metros treinta centímetros (280.30 ms), pasando por una serie de mojones y lindando con el lote de JOSE JOAQUÍN TRUJILLO a dar a un mojón de piedra clavado en la base de la barranca que divide la platanera de la Labranza; de aquí por la base del mismo barranco y lindando con el lote número cinco (5) de JESUS MARÍA TRUJILLO a dar un mojón de piedra colocado en la base del mismo barranco a sesenta y nueve metros (69 ms) del anterior; de aquí, recto hacia el Oeste con rumbo de doscientos ochenta y dos grados veintiún minutos (282°21'), lindando con el mismo lote y pasando por un mojón de piedra que se encuentra en la platanera en la orilla del pindal, a dar al Río Magdalena; por este río, aguas arriba hasta un Cámbulo o Cúcuta; de aquí recto hacia el Oeste, atravesando un brazuelo del río por la ravisa de un charco a dar a una mata de guadua; de aquí, en la misma dirección, por una carrera de mojones de piedra y matas de palmicha, a dar a un zanjón; zanjón arriba hasta un mojón de piedra; de este a otro mojón de piedra que se halla al pie de un totumo; de aquí por una serie de mojones de piedra y una carrera de matas de palmichas hasta un mojón de piedra que se encuentra al pie de un guanábano; de aquí por una carrera de matas de palmicha y mojones de piedra hasta la acequia de regar; de aquí por

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LAMPARON"**, identificado con folio de matrícula 202-14876 Jjurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

esta acequia aguas abajo hasta un aguacate de su margen derecha al Norte de la casa; de aquí en recto hacia el Oriente a dar a un cuchiyuyo que se encuentra en la chamba que separa la manga de la casa de la labranza; por esta chamba abajo, hacia el Norte, a dar al mojón punto de partida." y un área de 1 ha 7764,12 metros cuadrados de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P.

Que tal como consta en la anotación número 12 del folio de matrícula inmobiliaria 202-14876 sobre el predio **"LAMPARON"** recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico **El Quimbo** en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-14876 mediante la escritura pública 14 del 17 de enero de 1936 de la Notaria de Garzón, la señora Leon Vda de Trujillo Benilda realizo una donación del predio LAMPARON a los señores Trujillo Leon Clementina, Trujillo Leon Trifon, Trujillo Leon Josefina, Trujillo Leon Antonio Maria, Trujillo Leon Heli, Trujillo León Jose Joaquín, Trujillo León Jesus Maria y Trujillo León Ana Victoria, mediante la escritura Pública 337 la señora Trujillo de Losada Ana Victoria le vende a Trujillo Leon Antonio Maria su derecho adquirido en dicha Donación, posteriormente mediante la Escritura pública 34 del 22 de enero de 1938 de la Notaria de Garzón Trujillo Leon Jesus Maria vende su derecho a Macia Soledad, mediante la Escritura Pública 694 del 12 de agosto de 1945 de la Notaria de Garzón, Trujillo Leon Antonio Maria vende también un derecho que le correspondía en la Donación al señor Quiroga Gabriel, posteriormente, la señora Leon VDA de Trujillo Benilda, realiza una venta que genera una falsa tradición mediante la escritura Pública 68 del 4 de febrero de 1953 de la Notaria de Garzón al señor Ibarra Victor Felix, el señor Trujillo Leon Heli muere y se realiza una compraventa de derechos personales de la sucesión ilíquida de él, generando esto una falsa tradición sobre el derecho que el tenia adquirido en la Donación, por lo tanto Trujillo Leon Jose Joaquín, Trujillo León Andres, Trujillo León Jesus Maria, Trujillo Leon Clementina y Trujillo Leon Josefina le venden ese derecho al señor Losada Felix Maria, por otro lado Ibarra Méndez Victor Felix mediante la Escritura Pública 734 del 26 de junio de 1986 de la Notaria de Garzón vende en falsa tradición lo adquirido anteriormente al señor Vargas Serrano Rodrigo mediante la Escritura Pública 734 del 26 de junio de 1986 de la Notaria de Garzón, la señora Macias de Sierra Soledad quien tenía un

Resolución Número 000246 22 AGO. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LAMPARON"**, identificado con folio de matrícula 202-14876 Jjurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

derecho adquirido dentro de la Donación muere y se le adjudica en sucesión al señor Macías Ramirez Rodolfo Napoleón mediante la Sentencia del 23 de junio de 1998 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón, mediante la escritura pública 1332 del 25 de noviembre de 1999 de la Notaria 1 de Garzón Macías Ramirez Rodolfo Napoleón vende su derecho a Macías Tovar Piedad Constanza mediante la escritura pública 1332 del 25 de noviembre de 19999 de la Notaria 1 de Garzón, es así como se adquirieron los derechos reales y personales sobre el predio **"LAMPARÓN"**, actos debidamente registrados dentro del folio de matrícula inmobiliaria 202-14876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.

Que una vez identificado el predio y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. E.S.P., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, estableció un valor correspondiente a **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 25.830.169.00 MCTE)**.

La compañía mediante comunicaciones ha informado sobre la medida de compensación para los propietarios o poseedores de los predios requeridos para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, es así como mediante el oficio PQ-DPR-0175 de 2011 se informo que de conformidad con los establecido en la licencia ambiental otorgada por el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo y después de analizar las visitas correspondientes al predio LAMPARON, y al

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LAMPARON"**, identificado con folio de matrícula 202-14876 Jjurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

analizar la documentación aportada y verificar sus condiciones particulares, EMGESA pudo determinar que los señores Piedad Constanza Macias Tovar, Rodrigo Vargas Serrano y Trifon Trujillo León, son beneficiarios de la compensación establecida en el numeral 3.3.4 del artículo 10 de la resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificada por el artículo 18 de la resolución 1628 del 21 de agosto de 2009.

Mediante el oficio PQ-GPP-COJ-1484-13 se da respuesta al oficio 00094087 del 1 de febrero de 2013, donde se ratifica lo expresado dentro del oficio 00036880 del 8 de septiembre de 2012, donde se le manifestó entre otras cosas que el predio el LAMPARON corresponde a un solo inmueble el cual no registra desenglobes y no presenta divisiones materiales inscritas en el certificado de tradición y libertad, situación que nos permite reafirmar que la propiedad del predio se encuentra en cabeza de varias personas y registra la denominada falsa tradición, así las cosas la compañía se ratifica en que la compensación a que tiene derecho no podrá ser a la se pretende como única propietaria ya que por las connotaciones jurídicas del inmueble este, está en cabeza también de otras personas que tiene derechos adquiridos sobre el mismo, por lo que la compensación a la luz de la licencia ambiental se dará para un solo predio.

Dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria 202-14876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, se encuentra Inscrita en la anotación 13 mediante oficio 1220 del 30 de agosto de 2013, del Juzgado 1 Civil Municipal de Garzón, una demanda en proceso especial de saneamiento de la Titulación de la propiedad de Macías Tovar Piedad Constanza a Trujillo Leon Trifon Quiroga Gabriel Losada Félix Maria y Vargas Serrano Rodrigo.

Por otro lado ,el titulo del pleno dominio lo constituye una escritura pública (compraventa), una resolución administrativa (baldíos), o una sentencia judicial (declaratoria de prescripción).

El DOMINIO INCOMPLETO se puede determinar por varios aspectos, dentro de los cuales encontramos la falsa tradición y la posesión inscrita.

La falsa tradición es la inscripción en el registro de instrumentos públicos del acto de transferencia de un derecho incompleto que se hace a favor de una persona, por parte de quien carece de dominio sobre determinado inmueble.

22 AGO. 2014

Resolución Número 000246

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LAMPARON"**, identificado con folio de matrícula 202-14876 Jjurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

Existen varios actos dentro de la falsa tradición, dentro de los cuales se destacan la compraventa de derechos y acciones, adjudicación en sucesión (líquida (partición amigable); mejoras, posesión, enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota, venta de cosa ajena, remate de derechos y acciones, entre otros.

La falsa tradición tiene como características, que no se transfiere la propiedad y no permite ejecutar actos de señor y dueña tales como: enajenar el derecho real de dominio, englobar, construir servidumbres, propiedad horizontal, entre otros.

Es importante manifestar, que a la luz de la licencia ambiental cuentan como primera opción con el reasentamiento en un predio con un área total de 5 hectáreas. Para el caso en el que optaran por un reasentamiento individual, EMGESA cuenta con una oferta inmobiliaria que podría llegar a ajustarse tanto a sus necesidades y expectativas como a los requerimientos de la Licencia Ambiental.

Conforme lo dispone la licencia ambiental, si la decisión de los titulares del derecho de dominio sobre los predios es no solicitar la reubicación y optar por la compra directa del predio, el valor a cancelar corresponde a lo establecido por el Manual de Precios Unitarios conforme lo dispone la Ley 56 de 1981.

Conforme a lo previsto en la licencia ambiental, la reubicación es producto de una concertación entre las partes, por lo anterior, la concertación corresponde al acuerdo para la reubicación no significando ello que se deba aceptar la propuesta que realice el propietario o poseedor, razón por la se procede a emitir la respectiva resolución de expropiación, teniendo en cuenta que no fue posible llegar a una acuerdo ni sobre la reubicación, ni sobre el precio de venta del predio en la etapa de negociación razón por la cual se acude al procedimiento legalmente establecido por la constitución y la ley para estos casos.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es claro que la Empresa al no lograr un acuerdo establecido para la adquisición de los predios debe acudir a la norma superior esto es a la Carta Constitucional que como se ha venido manifestando, faculta a la Entidad a iniciar un proceso de expropiación que goza de todas las garantías Constitucionales para que se protejan los derechos de los expropiados, lo anterior teniendo en cuenta el procedimiento establecido dentro del Marco legal de la Ley 56 de 1981 y el procedimiento regulado para el caso de la expropiación contenido en el título XXIV artículo 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

22 AGO. 2014

000246

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LAMPARON"**, identificado con folio de matrícula 202-14876 Jjurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

Que el predio **"LAMPARON"**, identificado con el folio de matrícula 202-14876 del 30 de mayo de 2014 y código catastral 412980001000700180000000 (000100070018000) se requiere para la construcción del **"PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"**, obra que es obligación de EMGESA.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, *"el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente"*.

Que conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, "Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o superior al avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si falta dicho manual".

Que a la fecha, no se ha logrado ningún acuerdo al valor ni frente a la opción de la reubicación establecida dentro de la licencia ambiental, razón por la cual es procedente iniciar los trámites correspondientes a la expropiación por vía judicial.

Que ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la transferencia voluntaria de dicho predio, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-14876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de 2012 se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **"LAMPARON"**, identificado con folio de matrícula 202-14876 Jjurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: **"EL QUIMBO"**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio denominado **"LAMPARON"**, identificado con folio de matrícula 202-14876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **"LAMPARON"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-14876 y código catastral No. 412980001000700180000000 (000100070018000) anterior, ubicado en el Municipio de Garzón Vereda La Vega Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 1 HA de acuerdo a la Escritura pública 1332 del 25 de noviembre de 1999 de la Notaria 1 de Garzón y Sentencia del 23 de junio de 1998 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón, cuyos linderos generales son:

"Partiendo de un mojón de piedra colocado en la chamba a barra que divide por el occidente la manga de la casa y por el norte, la labranza de cacaotal cincuenta y un metros (51 ms) al Sur de donde pega la Quebrada de Majo; dicha chamba se sigue en recto hacia el Oeste con rumbo de doscientos ochenta metros treinta centímetros (280.30 ms), pasando por una serie de mojones y lindando con el lote de JOSE JOAQUÍN TRUJILLO a dar a un mojón de piedra clavado en la base de la barranca que divide la platanera de la Labranza; de aquí por la base del mismo barranco y lindando con el lote número cinco (5) de JESUS MARÍA TRUJILLO a dar un mojón de piedra colocado en la base del mismo barranco a sesenta y nueve metros (69 ms) del anterior; de aquí, recto hacia el Oeste con rumbo de doscientos ochenta y dos grados veintiún minutos (282°21'), lindando con el mismo lote y pasando por un mojón de piedra que se encuentra en la platanera en la orilla del pindal, a dar al Río Magdalena; por este río, aguas arriba hasta un Cámbulo o Cúcuta; de aquí recto hacia el Oeste, atravesando un brazuelo del río por la ravisa de un charco a dar a una mata de guadua; de aquí, en la misma dirección, por una carrera de mojones de piedra y matas de palmicha, a dar a un zanjón; zanjón arriba hasta un mojón de piedra; de este a otro mojón de piedra que se halla al pie de un totumo; de aquí por

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LAMPARON**", identificado con folio de matrícula 202-14876 Jjurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

una serie de mojones de piedra y una carrera de matas de palmichas hasta un mojón de piedra que se encuentra al pie de un guanábano; de aquí por una carrera de matas de palmicha y mojones de piedra hasta la acequia de regar; de aquí por esta acequia aguas abajo hasta un aguacate de su margen derecha al Norte de la casa; de aquí en recto hacia el Oriente a dar a un cuchiyuyo que se encuentra en la chamba que separa la manga de la casa de la labranza; por esta chamba abajo, hacia el Norte, a dar al mojón punto de partida." y un área de 1 ha 7764,12 metros cuadrados de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio "**LAMPARON**" deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores con derechos real de dominio del predio TRUJILLO LEÓN CLEMENTINA, TRUJILLO LEÓN TRIFÓN, TRUJILLO LEÓN JOSEFINA, TRUJILLO LEÓN JOSE JOAQUÍN, TOVAR PIEDAD CONSTANZA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.877.353 DE BOGOTÁ Y GABRIEL QUIROGA MACIAS.

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes y/o 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución deberá notificarse a: LOSADA FÉLIX MARIA, al señor RODRIGO VARGAS SERRANO, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón donde cursa el proceso especial de Saneamiento de la Titulación de la Propiedad del Inmueble.

Resolución Número 000246 22 AGO. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LAMPARON**", identificado con folio de matrícula 202-14876 Jjurisdicción del Municipio de Garzón Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "**EL QUIMBO**".

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: *SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA*. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

22 AGO. 2014

Dada en Bogotá, D.C. a los _____



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

 Elaboro: Carlos Andrés Sarria Caicedo PHEQ

 REVISADO POR:
CASC
GERENCIA JURÍDICA
EMGESA EL QUIMBO